

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2021-0871**

Acorde a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades mediante comunicación No. 2022-02-012103 de fecha 17 de enero de 2022, se dispone:

**OFICIAR** a la doctora VERONICA ORTEGA ALVAREZ en su condición de COORDINADORA DEL GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A., de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, indicándole que en respuesta a la comunicación No. 2022-02-012103 de fecha 17 de enero de 2022, frente al sujeto del proceso en reorganización PROCINAL BOGOTA LTDA., no se libraron medidas cautelares, en razón de estar el proceso en la etapa inicial de calificación de la demanda, lo que impidió librar mandamiento de pago, etapa procesal que abría el camino para el decreto de las medidas cautelares, en su lugar, y al advertir que estaba en proceso de reorganización, se remitió el expediente a esa entidad para que formara parte del proceso iniciado.

En efecto, tal como se dejó consignado en el auto del 2 de diciembre de 2021, se indicó que: "Al momento de revisar la demanda, **el juzgado considera que no puede librarse mandamiento de pago, en razón de haber entrado la demandada Procinal Bogotá Limitada, al trámite de reorganización empresarial**", por tanto, no hay lugar a poner a su disposición medidas cautelares, ni fítulos de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

RSO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>15</u> Hoy <u>23-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--